



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 045891

Fecha: 27/01/2022

Bogotá

REFERENCIA: PRESTACIONES SOCIALES - Liquidación Definitiva. ¿Es procedente liquidar las prestaciones cuando un empleado nombrado en provisionalidad ha superado el periodo de prueba con ocasión a un concurso de méritos? **RAD. 202220630522** del 18 de enero de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia remitida a esta entidad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual consulta si es procedente liquidar las prestaciones sociales de manera definitiva cuando un empleado nombrado en provisionalidad ha superado el periodo de prueba con ocasión a un concurso de méritos me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015¹, dispuso lo siguiente frente al periodo de prueba:

“ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador”.

De conformidad con lo anterior, se encuentra en la norma que el periodo de prueba es una etapa dentro del concurso de méritos, durante la cual el seleccionado se mide frente a las competencias y conocimientos que exige el desempeño del empleo y una vez superado con calificación satisfactoria, genera derechos de carrera.

Ahora bien, en relación con el tema de la continuidad, esta Dirección Jurídica ha sido consistente al manifestar que por regla general cuando un empleado se posesiona en un nuevo cargo por haber superado el periodo de prueba, independiente a que sea el mismo que venía ocupando en provisionalidad, deberá presentar renuncia a ese cargo, al realizarse un nuevo nombramiento y una nueva posesión, se da lugar a una nueva relación laboral, totalmente independiente a la anterior.

No obstante, en el caso de un empleado público que cambia su forma de vinculación, como en el caso analizado de provisionalidad a empleado en carrera, se considera que no hubo retiro efectivo del servicio. En consecuencia, y en aplicación al principio de favorabilidad, no es dable que se realice la liquidación de los elementos salariales y prestacionales, sino que, se acumulen los tiempos, de tal manera que se reconozcan y paguen con el salario que reciba el empleado en el nuevo cargo.

En ese sentido, si el empleado continúa prestando sus servicios en la misma entidad sin que se produzca su retiro efectivo, no es viable que la administración realice la liquidación de los elementos salariales y prestacionales del cargo que ocupaba, sino que éstas se acumulan y se reconocerán al momento de su causación.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link </eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.